



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **IV**, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice: "\*\*\*\*\***ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA}, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA}, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. En fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, la señora Rina Dolores Francia Bolaños, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN MATERNAL JOSÉ V MARÍA** que se abrevia "**FUJOMA**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la observación de actualizar su Plan Estratégico, Estatutos, Fines y Objetivos, de conformidad a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por dicha doctrina; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la atención en salud y la reinserción de niñas y adolescentes mujeres en estado de embarazo y en situación de vulnerabilidad, a través del funcionamiento de la Clínica Asistencial Familiar José Julio Bolaños y del Hogar Maternal José y María, atendiendo mensualmente alrededor de 635 niñas, niños y adolescentes. Teniendo cobertura territorial en el Municipio y Departamento de Santa Ana; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN MATERNAL JOSÉ V MARÍA** que se abrevia "**FUJOMA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro,

bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundaciones, encaminados a la protección, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades, **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la FUNDACIÓN MATERNAL JOSÉ Y MARÍA que se abrevia "FUJOMA", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN MATERNAL JOSÉ Y MARÍA** que se abrevia "**FUJOMA**", revisar y actualizar los fines de sus Estatutos, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión ordinaria N° **III**, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice: ""**ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades, de naturaleza privada, pública, o mi)(ta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el-Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo má)(imo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, la señora Anabel Tinaco de Meza, en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN SAN ANTONIO** que podrá abreviarse **FUSANDRES**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.

- IV. Que en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la FUNDACIÓN SAN ANDRÉS que podrá abreviarse FUSANDRES, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Fundación se orientan al desarrollo de programas, proyectos, actividades y acciones, en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, turismo, capacitación e inserción juvenil, ecología y medio ambiente, proyectos productivos de seguridad, entre otros, con el objeto de mejorar la situación de los habitantes de la zona comprendida en el Valle de Zapotitán, bajo los lineamientos del sistema de libre empresa. Su población actual son 298 niñas, niños y adolescentes; teniendo, actualmente cobertura territorial en los departamentos de San Miguel, La Libertad, Santa Ana, Chalatenango y La Paz, en los municipios de Colón, Santa Tecla, San Juan Opico, Ciudad Arce, Sacacoyo, Jayaque, Tepecoyo y Zacatecoluca.
- V. Habiéndose revisado las finalidades de la FUNDACIÓN SAN ANDRÉS que podrá abreviarse FUSANDRES, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la prevención, formación vocacional y capacitación, atención, promoción al deporte y recreación, el desarrollo infantil temprano y rehabilitación, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la FUNDACIÓN SAN ANDRÉS que podrá abreviarse FUSANORES, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribise dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho

Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.

11. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se e)(tiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. - -

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XVI** celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice: "\*\*\*\*\***ACUERDO No. 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CON NA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia {LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia {ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CON NA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
111. Que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Carlos Isaías Bautista Hernández, en su calidad de Representante legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA EL DIOS DE ISRAEL**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.

- IV. Que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **IGLESIA EVANGÉLICA EI DIOS DE ISRAEL**, para el plazo de un año, con la recomendación a la Iglesia, que si bien es cierto que desarrollan el programa de acogimiento institucional, podría actualizarse el Plan Estratégico Institucional de conformidad a los Principios y Postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por la misma y que visibilice a la niñez y adolescencia en su trabajo. En dicho dictamen, se concluye que la Iglesia ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional.
- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **IGLESIA EVANGÉLICA EI DIOS DE ISRAEL**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al programa de acogimiento institucional, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA EVANGÉLICA EI DIOS DE ISRAEL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribese dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo

dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Recomiéndese a la **IGLESIA EVÁNGELICA EL DIOS DE ISRAEL**, revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia e visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.





La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice: "\*\*\*\*\***ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Samuel Wilson Hawkins Jr, en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.

- IV. Que en fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); la cual cuenta con Programas de Equinoterapia, Academia de Fútbol, Centro de Desarrollo Infantil, Educación Integral Juvenil e Inserción de Jóvenes en Riesgo Social. Su población actual son 298 niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 16 de noviembre de 2004.
- V. Habiéndose revisado las finalidades de la FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas y niños, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN VÍNCULO DE AMOR**, desarrollar sus acciones y programas con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N<sup>o</sup> XVI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N<sup>o</sup> 3**, que literalmente dice: """"""**ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Celina Haydee Palomo Alvarez, en su calidad de apoderada General Administrativa de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse "**FUSAL**", solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria.
  
- IV. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro

correspondiente de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse "**FUSAL**", para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, evitar el empleo de terminología superada por la misma y visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); la cual cuenta con Programas de nutrición, estimulación temprana a niñas y niños de cero a cinco años; de fortalecimiento académico para adolescentes y jóvenes. Su población actual son trece mil setecientos cuarenta y dos niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), el 25 de mayo de 1994.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse "**FUSAL**", se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas y niños y el fortalecimiento académico de adolescentes mujeres y hombres, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse "**FUSAL**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscríbase dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la

obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO HUMANO**, que puede abreviarse "**FUSAL**", revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y visibilice el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

\_\_\_\_\_. Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 4**, que literalmente dice: "\*\*\*\*\***ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Dionisia Guerrero Martínez, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **FUNDASALVA**, solicitó de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones, su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.

- IV. Que en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con todos los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada en forma temporal como entidad de atención y fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que esta desarrolla están orientadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de personas que padecen de problemas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, legales como ilegales; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- V. Habiéndose revisado las finalidades de la FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la rehabilitación e inclusión social de niñas, niños y adolescentes, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro.

#### **PORTANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la **FUNDACIÓN ANTIDROGAS DE EL SALVADOR** que podrá abreviarse **FUNDASALVA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha



Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.  
**NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su origen, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice: "\*\*\*\*\***ACUERDO No. 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
- III. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Luis Ángel Díaz Andino, en su calidad de Representante legal de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.
- IV. Que en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro

correspondiente de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, con el objeto que revise y actualice sus estatuto y Plan Estratégico, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, evitar el empleo de terminología superada por la misma y visibilizar expresamente a las niñas, las y los adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Iglesia ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al programa de acogimiento institucional, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscríbase dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de

Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Recomiéndese a la **IGLESIA DE DIOS EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, revisar y actualizar sus fines, con un enfoque basado en los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia e visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia en sus estatutos. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original/afijici fp: días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

-----Z.L.N.U----- Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVI celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 6**, que literalmente dice: "ACUERDO No. 6.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia {CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia {LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia {ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Ricardo Alcides Candray Meléndez, en su calidad de representante legal de la "**FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN-AVUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS**", solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria.
  
- IV. Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro

correspondiente de la **"FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN-AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS"**, para el plazo de un año, que incluye sugerencia de recomendación para la referida fundación, revise y actualice sus estatutos, adecuándolos a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia {ISNA}; la cual cuenta con un programas de nutrición para niñas, niños y adolescentes. Su población actual son tres mil doscientos veinticuatro niñas, niños y adolescentes; y se ha verificado que fue inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia {ISNA}, el 26 de junio de 2002.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **"FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN -AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS"**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la nutrición de niñas, niños y adolescentes mujeres y hombres, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el funcionamiento de la **"FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN -AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS"**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.

111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **"FUNDACIÓN FEED THE CHILDREN -AYUDA ALIMENTARIA A LOS NIÑOS"**, revisar y actualizar los fines de sus Estatutos, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVII, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice "\*\*\*\*\***ACUERDO No 1.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA}, por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dich'as entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Ana María Elena Augspurg de Muyshondt, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.
  
- IV. Que en fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, para el plazo de un año, con sugerencia de recomendación

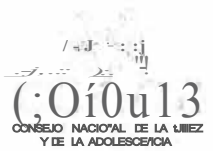


para la referida Asociación, de revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos, la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta la misma, se orientan al Desarrollo Infantil Temprano y el Fortalecimiento Académico de niñas y niños. Su población actual es de 135 niñas y niños; teniendo incidencia territorial en el municipio y departamento de San Salvador.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a los Programas de Desarrollo Infantil Temprano y Fortalecimiento Académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscríbese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



- IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma.
- NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.

MSC. 077 LIBRO 002 PÁG. 074

"(i1 11it:.. v 77 .1:(ih'. f-11ct"d 1111-st;t1p,"/o,i1J;1,('

Tel. 2501-6600 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **N° XVII**, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 2**, que literalmente dice **"ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
111. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, la señora Concepción de María Roque Mira, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las nueve horas y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria.
- IV. Que en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, para

el plazo de un año, con la recomendación, que revisar y actualizar los fines contenidos en sus estatutos, en el sentido que visibilice a la niñez y adolescencia en su trabajo. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); el día treinta de mayo de dos mil uno; actualmente las acciones que ejecuta dicha Asociación se orientan a la prevención de violencia de género, formación vocacional y capacitación, emprendedurismo dirigido a adolescentes mujeres y hombres; desarrollo infantil temprano para niñas y niños.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la prevención de violencia de género, formación vocacional y capacitación, emprendedurismo y desarrollo infantil temprano, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



- IV. Recomiéndese a la **ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SALVADOREÑO DE MUJERES** que puede abreviarse **M.S.M.**, revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos, en el sentido de visibilizar el trabajo con niñez y adolescencia.

**NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVII, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 3**, que literalmente dice **\*\*\*\*\*ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
  
111. Que en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el señor José Manuel Pacas Castro, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.
  
- IV. Que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, para el plazo de un año. En dicho

dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, como FUNDACIÓN PRO OBRAS HUMANITARIAS DEL BEATO HERMANO PEDRO EN EL SALVADOR, que según información remitida por la Licenciada Ana Delmy Mendoza Campos, Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; por Acuerdo Ejecutivo número 133, de fecha 30 de mayo de 2012, la Fundación cambió su denominación a la de **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**; actualmente las acciones que ejecuta dicha Asociación se orientan al desarrollo del Programa de Acogimiento Institucional

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas al Programa de Acogimiento Institucional a niñez y adolescencia con discapacidad, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que; con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.



**NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.





La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **Nº XVII**, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo Nº 4**, que literalmente dice **"ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA), por unanimidad, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- 11.** Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
- 111.** Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el señor Saúl Alfredo León Díaz, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** que podrá abreviarse **FE Y ALEGRÍA**, solicitó su autorización y funcionamiento como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas y quince minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.
- IV.** Que en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la

**ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como entidad de atención y que fue debidamente inscrita en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA); las acciones que ejecuta dicha Iglesia se orientan al desarrollo de programas de acogimiento institucional.

- V. Habiéndose revisado las finalidades de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA**, se puede determinar que sus acciones se encuentran encaminadas a la Formación Vocacional y Capacitación de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el funcionamiento de la **ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA** que podrá abreviarse **FE Y ALEGRÍA**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribise dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE.-**



Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVII, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por mayoría, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
  
11. Que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Licenciada Zoila Haydee Silva de Morán, en su calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
  
111. En fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**". En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que desarrolla están orientadas a la promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos, sin distinción de sexo, credo religioso o ideas políticas; a través de iniciativas que impulsen su desarrollo psico-social de manera sostenible con su grupo familiar y la comunidad a la que pertenezcan, para que puedan alcanzar condiciones de vida digna; actualmente ejecuta acciones en el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
  
- IV. En Sesión Ordinaria Número V celebrada a las siete horas con dieciséis minutos del día veintitrés de marzo del corriente año, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el acuerdo Número 1, en el cual acordó I. Postergar la autorización de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia, en virtud de no contar con elementos necesarios sobre la descripción del trabajo previo y actual de la entidad

3C,1 nric... y 11 ;dáfrSc"ncin 1unstr<1 pri(lri,/;u{'

Tel. 2501-6600 [www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)

Col. Costa Rica, Av. Irazú y Final Calle Santa Marta, N°2, San Salvador, El Salvador

solicitante en materia de derechos de niñez y adolescencia 11. Instruir a la Subdirección de Registro y Vigilancia ampliar dicha información.

- V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, autorizada por medio de Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, emitido el 05 de septiembre de 2002 por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número TRECE, Libro TREINTA Y NUEVE de Asociaciones Nacionales; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; sus acciones se encuentran encaminadas a la promoción de la educación, formación y capacitación a través de becas en el idioma inglés, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, que podrá abreviarse "**ASOCIACIÓN DIA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

**NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a 9S-'.\\l.entjsiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° 1061 celebrada a las siete horas con veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el acuerdo N° 7, que literalmente dice: **ACUERDO No. 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos (artículos 135 numeral 5 y 172). Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia..
11. En fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el señor David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPÁ**, que puede abreviarse "**CEL**", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las nueve horas, del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Registro Público de Entidades de Atención emitió dictamen recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEIVIPA**, que puede abreviarse "**CEL**" para que a través del Centro Infantil CEL, funcione como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la Institución cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en el que las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando inicialmente a cuarenta niñas y niños de cuatro meses a doce años cumplidos, teniendo incidencia en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.
- IV. Habiéndose evaluado a la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPÁ**, que puede abreviarse "**CEL**", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una

Institución Autónoma de Servicio Público, de nacionalidad salvadoreña, constituida por Decreto Legislativo Número 137, de fecha 22 de septiembre de 1948; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, cumpliendo con lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA. En relación al trabajo a favor de los derechos de las hijas e hijos de su personal, las acciones se orientan al desarrollo infantil temprano, fortalecimiento académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la COOPERACIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RÍO LEONARDO, que puede abreviarse "CH", para que a través del Centro Infantil CH funcione como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribese dicha Institución en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia.

#### **NOTIFIQUESE.**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original. a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVIII celebrada a las siete horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por mayoría, emitió el **acuerdo N° 5**, que literalmente dice **''''''''ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. Que por medio de Decreto Legislativo Número 478, la Asamblea Legislativa ha emitido las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquella entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditada por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las organizaciones no gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA, se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso el CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente.
111. Que en fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, el señor Jesús Octavio Cruz Olmedo, en su calidad de Apoderado Especial del señor José Luis Escobar Alas, Representante Legal de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, solicitó la autorización y funcionamiento del centro de atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO**" como entidad de atención e inscripción al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad al artículo 2 de dichas disposiciones. Por resolución emitida a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario.
- IV. Que en fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la



**COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO"** de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para el plazo de un año. En dicho dictamen, se concluye que la organización ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho Decreto para ser autorizada, para el plazo de un año, como Entidad de Atención y que fue debidamente inscrita en Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM) ahora Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco, como "**COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO**" de **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, las actividades que desarrolla la Iglesia son de carácter meramente religiosos, sin embargo, ejecuta el Programa de Acogimiento Institucional denominado "Comunidad Osear Arnulfo Romero", para la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes.

- V. Habiéndose revisado las finalidades del centro de atención "**COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO**" de la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, se puede determinar que también ejecuta acciones que se encuentran encaminadas a la defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, a través del Programa de Acogimiento Institucional denominado "Comunidad Osear Arnulfo Romero", dirigido a niñez y adolescencia, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, en virtud de cumplirse con los requisitos formales de la solicitud, establecido en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, y al artículo 2 de las "Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia", es procedente su autorización y registro por el plazo de un año.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para que a través del **CENTRO DE ATENCIÓN "COMUNIDAD OSCAR ARNUFO ROMERO" {COAR}**, funcione como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de UN año, a partir de la fecha.
11. Inscribese dicha organización en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente a dicho Registro. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de UN año calendario, contado a partir de esta fecha.
111. Hágase saber a la entidad autorizada que tiene el plazo de un año contado a partir de la fecha de autorización para cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y, que debe de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus



programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.

- IV. Recomiéndese a la **IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR**, para que a **través del CENTRO DE ATENCIÓN "COMUNIDAD OSCAR ARNULFO ROMERO" (COAR.)**, revise y actualice las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U"""" Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVIII celebrada a las siete horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 6**, que literalmente dice **"ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha treinta de junio de dos mil quince, la señora Gertrudis Palanca, en su calidad de Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO"**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las diez horas del día treinta de junio de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen complementario con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **"ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO"**, con sugerencia de recomendación para la referida Fundación, de revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus estatutos adecuando su enfoque y su terminología conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, ya que se utiliza la terminología de "huérfanos" "abandonados" y no se visibiliza a las niñas y las y los adolescentes. En dicho dictamen, se concluye que la asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional en el municipio y departamento de San Miguel, que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **"ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el

"{,1 1111c: } {i o,li>lí-s,,1(i,i ,, 11rs1 iíl i,, io, i,J;1d"

artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar el Funcionamiento de la "**ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribábase dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la "**ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SAN ANTONIO**", revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° XVIII celebrada a las siete horas con diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por mayoría, emitió el **acuerdo N° 7**, que literalmente dice **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos (artículos 135 numeral 5 y 172). Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha diecinueve de octubre de dos mil catorce, el señor Daniel Ernesto Rodríguez Mena, en su calidad de Representante Legal de la **LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", solicitó se autorice su funcionamiento a través del Centro de Estimulación Temprana como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las diez horas con diez minutos, del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el peticionario y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia emitió dictamen complementario, recomendando el otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", para que a través del **Centro de Estimulación Temprana (CET)**, funcione como Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluye que la Sociedad cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; que ejecutará acciones que contribuirán con el desarrollo integral y el bienestar de las hijas e hijos de sus empleadas y empleados, con el propósito de brindar un servicio profesional en el que las niñas y los niños tendrán el acompañamiento necesario para realizar sus actividades académicas; así como también reforzar sus valores y la buena interacción social; beneficiando actualmente a setenta y dos niñas y niños de cero a doce años cumplidos, teniendo incidencia en el Municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad.
- IV. Habiéndose evaluado al Centro de Estimulación Temprana de la sociedad LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "LaGEO, S.A. de C.V.", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, constituida bajo las disposiciones del Código de Comercio e inscrita en el Registro de Comercio al número 67 del Libro 2843 del Registro de Sociedades, de fecha 07 de diciembre de 2011; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, cumpliendo con lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA. En relación al

trabajo a favor de los derechos de las hijas e hijos de su personal, las acciones se orientan a la atención, cuidado diario, desarrollo infantil temprano y fortalecimiento académico, las que se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con tales acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

**POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar a **LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**LaGEO, S.A. de C.V.**", para que a través del **CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA (CET)**, funcione como una Entidad de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
11. Inscribese dicha Sociedad en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente Acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los die y edías del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CONNA.



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. 111, celebrada a las siete horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo emitió el acuerdo **No. 3** que literalmente dice: **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, la señora Edith Maribel Barahona de Argumedo, en su calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO** que puede abreviarse **LEGADO**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos, del día veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la entidad, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, con la recomendación de actualizar su Plan Estratégico Institucional de conformidad a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por la misma; las acciones que esta desarrolla se destinan a la promoción y prevención del abuso y maltrato infantil o vulneraciones a los derechos de las niñas y niños de 4 a 12 años de edad, beneficiando niñas y niños del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO** que puede abreviarse **LEGADO**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Fundación, encaminados a la promoción y prevención, se enmarcan

dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO** que puede abreviarse **LEGADO**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.  
*p*
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL LEGADO** que puede abreviarse **LEGADO**, revisar y actualizar su Plan Estratégico Institucional y su terminología, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el empleo de terminología superada por la misma. **NOTIFIQUESE.-**

y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con *SJ* original, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.





La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria No. 11, celebrada a las siete horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 4 que literalmente dice: """"ACUERDO No 4.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), CONSIDERANDO:

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y dé acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
- II. En fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el señor José María Moratalla Escudero, en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO, que podrá abreviarse "EDVTRA", solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por el petitorio y se remitió a evaluación técnica.
- III. En fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen complementario con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que podrá abreviarse "**EDYTRA**", con sugerencia de recomendación para la referida Fundación, de revisar y actualizar las finalidades de sus Estatutos y de su Plan Estratégico conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de evitar el empleo de terminología superada por la misma y visibilizar a la población participe de sus programas. En dicho dictamen, se concluye que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrollará se destinarán a la inclusión social de adolescentes y jóvenes a adolescentes de comunidades de alta vulnerabilidad, a través de educación formal y talleres vocacionales, impartidos en el polígono industrial "Don Bosco"; y la prevención a través la orquesta y el coro juvenil Don Bosco; destinado a 200 niñas, niños y adolescente, ejecutado en el municipio de San Salvador, en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- IV. Habiéndose evaluado a la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que podrá abreviarse "EDVTRf", en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia., cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el

ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación, encaminados a la formación vocacional y prevención dirigido a niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO,**

En uso de sus facultades,

#### **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que podrá abreviarse "**EDYTRA**", como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
11. Inscribese dicha Fundación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programa de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la **FUNDACIÓN SALVADOREÑA EDUCACIÓN Y TRABAJO**, que podrá abreviarse "**EDYTRA**", revisar y actualizar los fines de sus Estatutos y de su Plan Estratégico, conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a la población partícipe de sus programas.

#### **NOTIFICACIONES.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. /



La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria N° **XX** celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Directivo por unanimidad, emitió el **acuerdo N° 1**, que literalmente dice: "ACUERDO No. 1.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas entidades u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas entidades están en la obligación de solicitar la autorización al CON NA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia.
11. En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la señora Maricela Guadalupe Carmona de Macdonell, en su calidad de Representante Legal de la "**ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR**", solicitó se autorizase su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
111. En resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil quince, se acordó suspender el proceso el trámite de autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia iniciado por la "**ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR**", mientras se continuasen con la investigaciones sobre los hechos delictivos Ninculado a la Asociación, atendiéndose al Principio de Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente, contemplado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 de la LEPINA, que implica que toda autoridad judicial y administrativa, en la interpretación, aplicación e integración de toda norma, debe tomar en consideración toda situación que favorezca el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, debiéndose adoptar la decisión que menos derechos restrinja o la que más derechos garantice; y siendo, además, que la actividad que desarrolla la Asociación es de carácter público, debe atenderse a la preponderancia de éste sobre el interés particular de aquella.
- IV. Que de acuerdo a información proporcionada por la Unidad Fiscal Especializada Delitos de Tráfico Ilegal y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República los hechos delictivos vinculados al delito de trata, maltrato infantil y pornografía en perjuicio de niñas niños y adolescentes atendidos en el "Hogar de Niños Cristianos del Mundo", atribuidos a miembros de las Asociación no pudieron ser comprobados, así como tampoco la responsabilidad subjetiva, es decir que no se encontraron indicios para determinar que

existió delito que perseguir, ni la persona que pudo cometerlos, por lo cual la representación fiscal solicitó archivar el proceso y no iniciar la acción penal, por lo cual, al no existir ya causa por la cual se suspendió el proceso de autorización éste puede continuar.

- V. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **"ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR"**, con sugerencia de recomendación para la referida Asociación, de revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus estatutos adecuando su enfoque y su terminología conforme a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y no se visibiliza a las niñas y las y los adolescentes.. En dicho dictamen, se concluye que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención; las acciones que ésta desarrolla se destinan a la protección de derechos de la niñez y la adolescencia que se encuentran bajo medida judicial de acogimiento institucional en el municipio y departamento de San Miguel, que puedan alcanzar condiciones de vida digna y un desarrollo humano sustentable; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado a la **"ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR"**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Fundación sin fines de lucro, bajo la ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la fundación, encaminados a la protección de niñas, niños y adolescentes, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del principio de corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro.

#### **POR TANTO**

En uso de sus facultades, por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. Autorizar el Funcionamiento de la **"ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR"**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.
- II. Inscribese dicha Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta

autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.

111. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- IV. Recomiéndese a la "**ASOCIACIÓN NIÑOS CRISTIANOS DEL MUNDO DE EL SALVADOR**", revisar y actualizar las finalidades contenidas en sus Estatutos conforme a los Principios y Postulados recogidos en la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, en el sentido de incluir el enfoque de derechos de niñez y adolescencia y evitar el empleo de terminología superada por la misma; así como visibilizar a las niñas y adolescentes como parte de la población partícipe de sus programas. **NOTIFIQUESE.-**

Y para trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación la cual es conforme con su original, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

""""Z.L.N.U""""Rubricada. Licenciada Zaira Lis Navas Umaña. Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva. CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CON NA.